

**788** *ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar, en el sector de la construcción, la sustitución de determinados elementos inseguros, y se efectúa la convocatoria para el año 2008.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Trabajo sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar, en el sector de la construcción, la sustitución de determinados elementos inseguros, y se efectúa la convocatoria para el año 2008.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en relación con dicha iniciativa.

#### I. ANTECEDENTES

1º) La Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el desarrollo de sus atribuciones y dentro de sus objetivos presupuestarios contempla en el Programa 315 B "Programa de la prevención de riesgos laborales y asesoramiento técnico" como Línea de Actuación la denominada "Prevención de Riesgos Laborales", número 02753600.

2º) La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificó sustancialmente la regulación existente en materia de seguridad y salud en el trabajo en España, armonizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la totalidad de los Estados miembros de la Unión Europea.

Este cuerpo normativo establece, entre otras cuestiones, que las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades tendentes a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, así como la promoción de estructuras eficaces de prevención. Para ello, podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover el perfeccionamiento de los niveles de protección. Estos programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen, los cuales se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Por su parte, la renovación de la IV Concertación Social de Canarias determina el II Plan de Reducción de la Siniestralidad Laboral para el período 2005-2008, el cual establece, como una de sus áreas de actividad, la concesión de incentivos para la prevención de riesgos laborales por parte del Instituto Canario de Seguridad Laboral de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por un importe que será fijado en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico y durante el período de vigencia de dichos Acuerdos. Entre tales incentivos se cuenta con la concesión de subvencio-

nes para la renovación o adquisición de elementos o equipos de trabajo que resulten inadecuados para la prevención de los riesgos laborales en los sectores o actividades económicas con mayor incidencia de la accidentalidad laboral.

Así mismo, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, que constituye el instrumento para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto, medio y largo plazo, pues abarca el período 2007-2012, establece como objetivos generales, por un lado, conseguir una reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral y el acercamiento a los valores medios de la Unión Europea, tanto en lo que se refiere a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales; y por otro lado, la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Para el cumplimiento de estos fines, la Estrategia propone, con la finalidad de lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa, la implantación de un Plan Renove de equipos de trabajo obsoletos en aquellos sectores en los que los datos sobre siniestralidad u otros datos objetivos pongan de manifiesto su conveniencia.

En los estudios descriptivos de los accidentes de trabajo notificados a la Autoridad Laboral competente de Canarias durante los últimos años, se concluye que el sector de la construcción ostenta el mayor índice de accidentalidad entre el conjunto de los sectores económicos.

Todo lo expuesto justifica la procedencia y conveniencia de articular las bases y efectuar una convocatoria de concesión de subvenciones, para el presente año 2008, a las pequeñas y medianas empresas, del sector de la construcción de Canarias, que realicen inversiones para la sustitución de elementos inseguros por otros que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y normas técnicas de aplicación.

3º) El apoyo al sector de la construcción está comprendido entre las actuaciones recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el año 2008, aprobado por Orden Departamental 25/2008, de 7 de febrero.

4º) La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea ha emitido su preceptivo informe favorable el día 24 de marzo de 2008.

5º) Asimismo, el día 29 de abril de 2008, la Intervención General emite informe favorable de fiscalización previa.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y

Comercio, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias.

Segunda.- La Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 257, de 31 de diciembre), contempla que se podrá generar crédito destinado a dar cobertura a los gastos de acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral, por el importe de la recaudación de ingresos que derive de sanciones impuestas. Asimismo, dicha línea de actuación está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado mediante Orden Departamental 25/2008, de 7 de febrero; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a la delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Cuarta.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinta.- Es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE referente a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 379, de 28 de diciembre de 2006.

Sexta.- La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto, tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar las bases, contenidas en el anexo de la presente Orden y efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones para el 2008, destinadas a fomentar la sustitución de determinados elementos inseguros en el sector de la construcción.

Segundo.- El importe total de dotación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008 será de seiscientos mil (600.000) euros, consignados en la aplicación presupuestaria 15.11.315B.770.00 Línea de Actuación 02753600 denominada "Prevención de Riesgos Laborales".

Tercero.- Para el presente ejercicio el importe total de la indicada dotación económica podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo, y sea publicado con anterioridad a la fecha fijada para resolver esta convocatoria.

Cuarto.- La presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE referente a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 379, de 28 de diciembre de 2006.

Quinto.- Se delega en el Director General de Trabajo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Resolver el concurso de la presente convocatoria.
- b) La modificación de esta Orden y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.
- c) Modificar, cuando proceda, la resolución de concesión.
- d) El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro.
- e) El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.

Sexto.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente.

te al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

## A N E X O I

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A FOMENTAR, EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, LA SUSTITUCIÓN DE DETERMINADOS ELEMENTOS INSEGUROS.

Base primera.- Objeto.

Uno. Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas del sector de la construcción de Canarias, que realicen inversiones, en el año 2008, para la sustitución de elementos inseguros por otros que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y normas técnicas de aplicación.

Dos. Serán objeto de concesión, las inversiones realizadas por las empresas en relación con las siguientes actuaciones:

a) Sustitución de andamios por otros andamios de fachada de componentes prefabricados, que cumplan con los requisitos técnicos establecidos por las normas UNE-EN 12810-1, UNE-EN 12810-2, UNE-EN 12811-1, UNE-EN 12811-2, UNE-EN 12811-3 y con todas aquellas otras que formen parte del grupo relacionado con las normas citadas, diseñados con carga de servicio 4 y 5 (destinados a trabajos de albañilería), anchura libre mínima SW09, altura mínima libre entre las áreas de trabajo  $^3$  1,9 m y altura mínima libre a nivel de los hombros  $^3$  1,75 m; y con carga de servicio 6 (destinados a trabajos de albañilería pesada para almacenamiento importante de materiales), anchura mínima libre SW12 y altura mínima libre entre las áreas de trabajo  $^3$  1,90 m y altura

mínima libre a nivel de los hombros  $^3$  1,75 m. Los andamios citados deberán llevar incorporado el sistema de acceso vertical mediante escaleras de mano (LA) o escalera de acceso (ST) o con ambas (LS). En todos los casos las plataformas y apoyos deben haber sido diseñados con ensayo de caída y deben disponer para su montaje de barandillas provisionales o definitivas que precedan al montaje de las plataformas.

b) Sustitución de pinzas para la elevación de cargas por otras con protección total ante la caída de dicha carga. Para ello, los citados elementos de elevación, deberán disponer de marcado CE, y en consecuencia, deberán cumplir todos los requisitos que, para su comercialización, establece el Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, así como todos los requisitos de la propia Directiva.

c) Sustitución de las bases de tomas de corriente de los cuadros eléctricos de construcción (CO) por otras bases que dispongan de sistema de bloqueo y reúnan los requisitos establecidos para las citadas bases por la norma IEC309.

d) Sustitución de los andamios utilizados para el hormigonado de pilares y muros por torres de acceso y torres de trabajo móviles que reúnan los requisitos establecidos en la norma UNE-HD 1004, cuyo acceso por el interior de la torre se realice mediante escaleras o escalas de peldaños y cuya altura máxima de trabajo no sobrepase los seis metros.

e) Sustitución de los sistemas de encofrado de forjado tradicional por sistemas de encofrado de forjados cuajados que dispongan para su instalación de sistema de protección de borde (barandilla) y espacio suficiente (mínimo de 60 cm) por el exterior de la viga perimetral del forjado, lo cual permite encofrar y desencofrar el frente de la citada viga con los trabajadores protegidos contra el riesgo de caída de altura.

Tres. Las características técnicas que han de reunir los elementos que sustituyen a los inseguros se describen en el anexo III de esta Orden.

Cuatro. Los elementos sustituidos deberán ser achatarrados, no pudiendo ser utilizados en ningún proceso ni parcial ni totalmente, tanto en la propia empresa como en cualquier otra empresa.

Base segunda.- Importe de la convocatoria.

El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de seiscientos mil (600.000,00) euros, con car-

go a la aplicación presupuestaria 15.11.315B 770.00 Proyecto 02753600 "Prevención Riesgos Laborales".

No obstante, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, en función de las disponibilidades presupuestarias y, siempre que no haya concluido el plazo para resolverla.

#### Base tercera.- Cuantía de la subvención.

Uno. La cuantía máxima de la subvención será, de hasta un 50% del importe total de la factura presentada, extendida por la entidad suministradora, incluyendo únicamente el valor de los elementos adquiridos, y excluyendo cualquier otro tipo de gastos (I.G.I.C., transportes, etc.).

Dos. El tope máximo de la cuantía de la subvención, será de hasta 18.030,36 euros por empresa, y el tope mínimo será de 6.010,12 euros.

Tres. La cuantía de la subvención, objeto de la presente Orden, tendrá las siguientes limitaciones:

1) En relación con la sustitución de andamios a los que se refiere la letra a) de la base primera anterior, la inversión objeto de subvención, deberá garantizar la cobertura, desde 30 metros cuadrados hasta 600 metros cuadrados de fachada.

2) Las pinzas de elevación de cargas a las que se refiere la letra b) de la citada base primera, podrán ser objeto de subvención hasta el límite de 20 pinzas por empresa.

3) Las bases de corriente que dispongan de sistema de bloqueo y reúnan los requisitos establecidos para las citadas bases por la norma IEC309, podrán ser subvencionadas hasta el límite de 100 unidades por empresa.

4) Las torres de acceso y torres de trabajo móviles que reúnan los requisitos establecidos en la Norma UNE-HD 1004, en los términos establecidos en la letra d) de la base primera, podrá ser subvencionadas hasta un límite de 4 unidades por empresa.

5) Los sistemas de encofrado de forjados cuajados a los que se refiere la letra e) de la base primera anterior, podrán ser objeto de subvención si se sustituye el sistema de encofrado de forjados desde un mínimo de 500 metros cuadrados hasta un máximo de 2.500 metros cuadrados.

Cuatro. Las empresas podrán solicitar subvenciones para uno, varios o todos los elementos objeto de esta convocatoria.

Cinco. Las limitaciones de cuantía de subvención, se aplicarán a la suma del importe de los elementos adquiridos o a adquirir durante el año 2008.

Sexto. La ayuda total en concepto de mínimos concedida a cualquier empresa no podrá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales

#### Base cuarta.- Beneficiarios.

Uno. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas de Canarias cuya actividad se desarrolle en el sector de la construcción. A tal efecto:

a) Las empresas beneficiarias tendrán su domicilio social en Canarias.

b) La subvención se dirige a la sustitución de determinados elementos inseguros descritos en la base primera de esta Orden existentes en los centros de trabajo radicados en Canarias.

c) Las empresas beneficiarias deberán emplear a menos de 250 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (D.O.U.E. L 124, de 20.5.03).

d) Las empresas beneficiarias deberán desarrollar su actividad en el sector de la construcción, esto es, su actividad deberá estar incluida en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011 (B.O.E. nº 197, de 17.8.07).

Dos. Las empresas beneficiarias deberán, además, reunir los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionadas en firme, en vía administrativa, durante los últimos dos años, por infracción muy grave a la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

b) Haber establecido una modalidad de organización de los recursos para el desarrollo de las actividades preventivas de la empresa, así como haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de los puestos de trabajo de la misma, todo ello con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. No podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro total o parcial de subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del

Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa, y mientras no conste que se haya realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que la entidad beneficiaria justifique, conforme a lo establecido en el mencionado Decreto, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Base quinta.- Solicitudes y documentación.

Uno. La empresa solicitante deberá presentar, por duplicado ejemplar, en original o copia debidamente compulsada, una sola solicitud acompañada de la documentación general y de tantas memorias con su documentación específica como elementos diferentes haya adquirido o pretenda adquirir.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Dos. La documentación de carácter general que deberá presentar cada empresa será la siguiente:

a) Solicitud, según modelo del anexo II a la presente Orden, dirigida al Ilmo. Director General de Trabajo, suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa solicitante o poder suficiente para ello. En todo caso, deberá constar su nombre al pie de la firma y sello de la empresa.

b) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

c) Documento de la identidad fiscal de la entidad solicitante.

d) D.N.I. del representante de la entidad.

e) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o declaración jurada de estar exenta del pago del mismo.

f) Acreditación, mediante certificado expedido por los órganos competentes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

g) Documento acreditativo de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 53, de 15.3.05), desarrollada por Resolución de 16 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 59, de 23.3.05) y la Resolución de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Hacienda,

Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de suministro de información para finalidades no Tributarias (B.O.E. nº 148, de 21.6.02), quedarán exonerados de aportar la acreditación de dichas obligaciones tributarias autonómicas y estatales, los interesados que, expresamente, autoricen a la Dirección General de Trabajo, a su obtención directa de dichas Administraciones.

h) Declaración jurada del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa en los doce meses del año 2007. Esta declaración comprenderá el número de trabajadores totales mes a mes, con indicación del número de trabajadores fijos y temporales, su suma y el cociente de dividir el número total entre doce meses.

i) Copia del alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma.

j) Declaración jurada del modelo de organización preventiva que tiene la empresa.

k) Documentación, en su caso, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

l) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. La documentación de carácter específico que deberá presentar cada empresa, será la siguiente:

- Documentos acreditativos del costo de los elementos adquiridos (desde el 1 de enero de 2008) o a adquirir durante el presente año 2008, para la sustitución, en ambos casos, de elementos inseguros, extendidos por la entidad suministradora y, en su caso, documentación relacionada con el mercado CE y demás requisitos señalados en la base primera, Dos.b) de la presente Orden.

- Documentación, en caso en que los elementos hayan sido sustituidos, que acredite que dichos elementos han sido achatarrados, o bien, compromiso escrito de que los elementos a sustituir van a ser achatarrados.

**Base sexta.- Lugar y plazo de presentación.**

Uno. Las solicitudes de subvención, acompañadas con la documentación requerida en la base quinta anterior, podrán presentarse en las siguientes dependencias:

- Santa Cruz de Tenerife: prolongación de la calle Ramón y Cajal, 3, planta semisótano 1, local 5, Edificio Salesianos.

- Las Palmas de Gran Canaria: Instituto Canario de Seguridad Laboral, sito en la calle Alicante, 1, 35016.

Así mismo se podrán presentar en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señaladas en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto), o bien en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Dos. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

**Base séptima.- Criterios de valoración.**

Uno. Los criterios para la concesión y fijación de la cuantía de la subvención serán los que a continuación se señalan, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuaciones:

a) Tipo de elemento sustituido (los adquiridos desde el 1 de enero de 2008) o a sustituir durante el año 2008, hasta 75 puntos, desglosado como sigue: andamios: 15 puntos; pinzas: 10 puntos; bases de toma de corriente con sistema de bloqueo: 10 puntos; torres de acceso y torres de trabajo para hormigonado: 15 puntos; sistema de encofrado de forjados: 25 puntos.

b) Número de trabajadores de la empresa, hasta 50 puntos, otorgándose mayor puntuación a las empresas que cuenten con menor número de trabajadores.

c) Por sustitución simultánea de los cinco elementos diferentes (andamios, pinzas, bases de toma de corriente con sistema de bloqueo, torres de acceso y torres de trabajo para hormigonado y sistema de encofrado de forjados): 50 puntos adicionales a los señalados en el apartado a), no siendo esta puntuación acumulable a la indicada en las letras d), e) y f).

d) Por sustitución simultánea de cuatro elementos diferentes (andamios, pinzas, bases de toma de

corriente con sistema de bloqueo, torres de acceso y torres de trabajo para hormigonado o sistema de encofrado de forjados): 40 puntos adicionales a los señalados en el apartado a), no siendo esta puntuación acumulable a la indicada en las letras c), e) y f).

e) Por sustitución simultánea de tres elementos diferentes (andamios, pinzas, bases de toma de corriente con sistema de bloqueo, torres de acceso y torres de trabajo para hormigonado o sistema de encofrado de forjados): 30 puntos adicionales a los señalados en el apartado a), no siendo esta puntuación acumulable a la indicada en las letras c), d) y f).

f) Por sustitución simultánea de dos elementos diferentes (andamios, pinzas, bases de toma de corriente con sistema de bloqueo, torres de acceso y torres de trabajo para hormigonado o sistema de encofrado de forjados): 20 puntos adicionales a los señalados en el apartado a), no siendo esta puntuación acumulable a la indicada en las letras c), d) y e).

g) Por pertenecer a una Asociación empresarial: 10 puntos.

Dos. Los expedientes completos, se clasificarán por orden de mayor a menor puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos, primeramente se subvencionará el primero, a continuación el segundo y así sucesivamente hasta agotar la dotación presupuestaria asignada.

Tercero. En el supuesto que, aplicados los anteriores criterios de valoración, se produjera un empate de la puntuación obtenida, se decidirá por aquella empresa que, durante el pasado año 2007, haya tenido el menor índice de accidentalidad.

**Base octava.- Comisión de Valoración.**

Uno. Se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por la persona designada por el Titular de la Dirección General de Trabajo y de la que formarán parte los Jefes de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, el Director del Instituto Canario de Seguridad Laboral, dos técnicos de este Instituto, que actuarán como expertos, y un funcionario del mismo que actuará como Secretario, todos designados por el referido Director General de Trabajo.

Dos. Son funciones de la Comisión de Valoración, analizar y valorar las solicitudes y documentación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima anterior de la presente Orden y formular, al titular de la Dirección General de Trabajo, las propuestas de aprobación o denegación de solicitudes de subvención, y establecer una lista de reserva, según la base undécima.

**Base novena.- Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo instruirse por el Servicio correspondiente del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

**Base décima.- Instrucción y resolución.**

Uno. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente del Instituto Canario de Seguridad Laboral, el cual verificará la documentación presentada por los interesados, formulando, en su caso, los requerimientos dirigidos a la subsanación de la documentación presentada y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Dos. Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por el titular de la Dirección General de Trabajo, por delegación del Consejero de Empleo, Industria y Comercio.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases será de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, no podrá rebasar el fijado por acuerdo del Gobierno de Canarias, para el presente ejercicio presupuestario.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Cuatro. Las resoluciones de concesión se notificarán en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Además, se efectuará su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en el artículo 10.5 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Cinco. La efectividad de la resolución de concesión de subvención está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

**Base undécima.- Lista de reserva.**

Uno. Establecida por la Comisión de Valoración una lista de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar, en el caso de producirse la renuncia de alguna subvención concedida o que no cumplan con los requisitos de aceptación y justificación de la misma, se podrá proceder por la Dirección General de Trabajo a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en la base 10 de la presente Orden.

**Base duodécima.- Modificación de las resoluciones de concesión.**

Uno. Dará lugar a la modificación de las resoluciones de concesión por el órgano que las haya dictado, sin que en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Dos. La modificación de las resoluciones de concesión a solicitud de las entidades beneficiarias sólo procederá cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base decimotercera.- Plazo de ejecución y justificación de las actividades subvencionadas.

Las actividades subvencionadas deberán realizarse, antes del 30 de septiembre de 2008.

El plazo de justificación de la realización de la actividad del empleo de los fondos públicos recibidos, así como del coste real de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los apartados a), b), c) y d) anteriores, será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente de la finalización de la ejecución de la actividad.

Base decimocuarta.- Abono de las subvenciones.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a las entidades beneficiarias una vez acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total.

Base decimoquinta.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Así mismo justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la siguiente base decimoquinta de la presente Orden.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente (Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas), tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta

comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base decimooctava de la presente Orden.

i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la presente Orden.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

l) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, en los términos previstos en el artículo 68.2

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

m) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento por parte del Instituto Canario de Seguridad Laboral, y en particular, en lo que concierne a la adquisición y adecuada utilización de los elementos subvencionados.

n) Observar y cumplir las instrucciones que en relación con la actividad o conducta subvencionada, dimana de la Dirección General de Trabajo y, en su caso, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

o) Acreditar que los elementos sustituidos han sido achatarrados. En ningún caso, podrán ser alquilados, prestados, exportados o revendidos.

Base decimosexta.- Justificación de las subvenciones.

Uno. El beneficiario de la subvención, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma y la aplicación de los fondos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características técnicas de los elementos adquiridos o a adquirir. La memoria se desglosará por elemento.

b) Relación nominal de facturas, acompañada del original, con indicación de la empresa, C.I.F. o N.I.F. de ésta y número de factura. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicándose, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. En todos los casos, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el Real Decreto 1.486/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) Se adjuntará, asimismo, documento comprensivo de relación de facturas o documentos aportados en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, que incluirá: nombre y domicilio del proveedor, número de factura y cuantía de cada una, haciéndose constar la suma total del importe de las mismas.

d) Certificaciones comprensivas del achatarramiento de los elementos sustituidos emitidas por empresas autorizadas para tal fin, en el que se especifiquen cada uno de los elementos achatarrados y peso de los mismos.

Base decimoséptima.- Procedimiento y causas de reintegro.

Uno. El procedimiento de reintegro, se ajustará a lo regulado en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, regulador de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dos. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la

cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

#### Base decimoctava.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

#### Base decimonovena.- Publicidad.

Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores de los proyectos subvencionados, será obligatorio hacer constar explícitamente que se subvenciona por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio, a efecto de notificaciones, en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, en representación legal de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Que formulo solicitud de subvención al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A FOMENTAR, EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, LA SUSTITUCIÓN DE DETERMINADOS ELEMENTOS INSEGUROS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA, EN EL 2008, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.11-315B 770.00 Proyecto 02753600 "Prevención de Riesgos Laborales".

**HACE CONSTAR:**

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General de la Seguridad Social.

b) Que sí/no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente Público (táchese lo que no proceda). En caso afirmativo hágase constar organismo concedente y cantidad concedida.

c) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Autonómica, en el plazo fijado para tal fin.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica.

e) Que sí/no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de cantidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas (táchese lo que no proceda).

f) Que no ha recibido, para éste u otros proyectos, alguna otra ayuda en concepto de "minimis" de cualquier otra administración pública o de entidades responsables de la gestión de fondos públicos. En caso contrario, hace constar en documento anexo las que ha solicitado y el importe de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Asimismo,  SÍ  NO se autoriza a la Dirección General de Trabajo, para obtener directamente de la Administración Tributaria Canaria y de otras Administraciones Públicas, la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y las estatales.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITA:**

La concesión de la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en concepto de subvención genérica para el/los proyecto/s (márquese con una cruz):

<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución de andamios por otros andamios de fachada de componentes prefabricados, que cumplan con los requisitos técnicos establecidos por las normas descritas en la Base Primera, Dos, letra a. del Anexo a esta Orden.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución de pinzas para la elevación de cargas por otras con protección total ante la caída de dicha carga en los términos establecidos en la Base Primera, Dos, letra b. del Anexo a esta Orden.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución de las bases de tomas de corriente de los cuadros eléctricos de construcción (CO) por otras bases que dispongan de sistema de bloqueo y reúnan los requisitos establecidos para las citadas bases por la norma IEC309, en los términos establecidos en la Base Primera, Dos, letra c. del Anexo a esta Orden.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución de los andamios utilizados para el hormigonado de pilares y muros por torres de acceso y torres de trabajo móviles que reúnan los requisitos establecidos en la norma UNE-HD 1004, en los términos establecidos en la Base Primera, Dos, letra d. del Anexo a esta Orden.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución de los sistemas de encofrado de forjado tradicionales por sistemas de encofrado de forjado que dispongan para su instalación de sistema de protección de borde y espacio mínimo de 60 cm. por el exterior de la viga perimetral del forjado, en los términos establecidos en la Base Primera, Dos letra e, del Anexo a esta Orden.</i>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

(Firma y sello de la empresa)

Documentación que se acompaña: (señalada en la base quinta de la presente Orden. márquese con una cruz)

**DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

<input type="checkbox"/>	<i>Declaración jurada del modelo de organización preventiva que tiene la empresa.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Documento de la identidad fiscal de la entidad solicitante.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>D.N.I. del representante de la entidad.</i>

	<i>Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o declaración jurada de estar exenta del pago del mismo.</i>
	<i>Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de cotización.</i>
	<i>Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas.</i>
	<i>Declaración jurada del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa en los doce meses del año 2007.</i>
	<i>Copia del alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias</i>
	<i>Documentación acreditativa de que la empresa ha establecido una modalidad de organización de los recursos para el desarrollo de las actividades preventivas.</i>
	<i>Documentación, en su caso, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias</i>
	<i>Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>

#### **DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

	<i>Documentos acreditativos del costo de los elementos adquiridos (desde el 1 de enero de 2008) o a adquirir durante el presente año 2008, para la sustitución, en ambos casos, de elementos inseguros, extendidos por la entidad suministradora y, en su caso, documentación relacionada con el mercado CE y demás requisitos señalados en la base primera, Dos.b. de la presente Orden.</i>
	<i>Documentación, en caso en que los elementos hayan sido sustituidos, que acredite que dichos elementos han sido achatarrados, o bien, compromiso escrito de que los elementos a sustituir van a ser achatarrados.</i>

### ANEXO III

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESENCIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ANDAMIOS DE FACHADA DE COMPONENTES PREFABRICADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS UNE EN 12810-1, UNE-EN 12810-2, UNE-EN 12811-1, UNE-EN 12811-2, UNE-EN 12811-3 Y DEL GRUPO DE NORMAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES.**

Disponer, como mínimo, de todos los elementos constitutivos y de diseño del sistema de andamio, previstos en el modelo básico de las normas UNE-EN 12811-1, UNE-EN 12811-2, UNE-EN 12811-3 y del grupo de normas relacionadas con las anteriores, equipamiento para trabajos temporales en obra, que han de ser tenidos en cuenta por el fabricante y se reflejará la carga de cálculo para las plataformas de trabajo, así como los medios de acceso verticales.

Para las tareas del montaje, desmontaje y mantenimiento apropiado al tipo de andamio el fabricante dispondrá y facilitará el manual del producto y el manual de instrucciones previstos en el apartado 9, así como el marcado previsto en el apartado 10 de la norma UNE-EN 12810-1 que en todos los casos tendrá previsto el montaje de las plataformas desde la plataforma anterior, y se habrá previsto disponer de barandilla provisional o definitiva antes que los trabajadores accedan a la siguiente plataforma.

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARTICULARES PARA LOS ANDAMIOS DE LAS CLASES DE CARGA: 4, 5 Y 6.**

Aparte de las características relacionadas con las clases de carga de servicio en las áreas de trabajo inherentes a los andamios, de acuerdo con la Tabla 1 de la Norma UNE 76 502-90 (HD-100) o con la Tabla 3 de la Norma UNE-EN 12811-1, los andamios de clase de carga 4 y 5 dispondrán de una anchura mínima de plataforma de 0,9 m y los de clase 6 dispondrán de una anchura mínima de plataforma de 1,2 m.

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MORFOLÓGICAS ORIENTATIVAS Y ESENCIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ANDAMIOS SUBVENCIONADOS.**

Disponer del manual del producto y del manual de instrucciones de montaje, desmontaje y mantenimiento correspondiente al andamio suministrado por el fabricante, en el que se especifiquen las características técnicas del mismo y se relacionen todos los componentes utilizados en el sistema, de acuerdo con la clase de andamio adquirido (clases: 4, 5 ó 6).

Disponer de todo el conjunto de elementos, incluidos los amarres y anclajes a fachada, que permitan montar el sistema modular, previsto por el fabricante.

Las bases regulables del andamio o los elementos de construcción correspondiente.

Tener un ancho mínimo de plataforma de 0,9 m para los andamios de clase 4 y 5, y un ancho mínimo de plataforma de 1,2 m para los andamios de clase 6.

Disponer de las escaleras interiores o exteriores, de acceso a las distintas plataformas, con sus protecciones correspondientes.

Disponer, en el caso de escaleras de acceso interiores, de trampillas abatibles en las plataformas de trabajo que cubran los huecos de acceso a las mismas, a través de las escaleras.

#### **CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LAS PINZAS DE ELEVACIÓN DE CARGAS, OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.**

Estas pinzas se consideran accesorios de elevación, según el apartado 4.1.1.a) del anexo I del Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

Estos accesorios no están relacionados en el anexo IV del mismo Real Decreto por lo que, en aplicación del artículo 8 del mismo, el fabricante deberá constituir el expediente previsto en el anexo V, de declaración CE de conformidad.

De acuerdo con todo ello, estos accesorios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer del marcado CE (anexo II del Real Decreto citado).
2. Disponer de Declaración CE de conformidad, según lo requerido en el anexo V del Real Decreto.
3. Disponer del manual de instrucciones según lo especificado en los apartados 1.7.4 y 4.4.1 del anexo I del Real Decreto citado.

Las pinzas de elevación, constituyen un sistema indivisible compuesto por la propia pinza y los elementos de protección de caída de la carga. Por lo tanto, el sistema se debe ensayar con todos sus elementos, no siendo admisible la comercialización de sus elementos por separado. Así, no puede comercializarse una pinza de elevación a la cual se le acople, adicionalmente, un determinado elemento de protección contra caída de la carga, como una red, o cualquier otro dispositivo opcional.

#### **CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LAS TOMAS DE CORRIENTE DE LOS CUADROS ELÉCTRICOS DE OBRA (CO).**

Las bases de tomas de corriente de los cuadros eléctricos de construcción (CO) han de disponer de sistema de bloqueo y reunirán los requisitos establecidos para las citadas bases por la norma IEC309.

#### **CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS SISTEMAS DE ENCOFRADO DE FORJADOS CUAJADOS.**

El sistema de encofrado de forjado debe disponer de tableros que incorporen el sistema de protección de borde y que sobrepasen la frontera de la viga perimetral del forjado, habilitando al efecto un espacio mínimo de 60 cm. que permita realizar las tareas de encofrado y desencofrado a los trabajadores si fuese necesario desde el exterior de la citada viga eliminando el riesgo de caída de altura, por lo que el montaje de este sistema de encofrado se realizará desde el suelo del forjado anterior.